



Ministerio
de Ambiente

EE 2026/36001/007233

R.D.N./DINAGUA/257/2026

Montevideo, 5 de agosto de 2026

VISTO: la solicitud efectuada por Forestal Oriental S.A., RUT. 212277260015, de registrar una obra hidráulica para el aprovechamiento de agua subterránea, sita en el padrón N° 15.648 de la 9ª sección catastral del departamento de Cerro Largo, cuyas coordenadas planas son X: 549968 e Y: 6381041, con finalidad otros usos (otros – lavado de maquinaria) y consumo humano (uso doméstico);

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: los informes técnicos favorables a que se autorice la extracción y uso de agua subterránea para los fines declarados;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, por el Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), Decreto N° 86/004 del 10 de marzo de 2024, los artículos 2 y 251 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, artículo 520 de la Ley N° 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase un permiso de extracción y uso de agua subterránea a Forestal Oriental S.A., RUT. 212277260015, producido en el pozo ubicado en el padrón N° 15.648 de la 9ª sección catastral del departamento de Cerro Largo, cuyas coordenadas planas son X: 549968 e Y: 6381041.-

Posee 58 metros de profundidad revestido 15,2 metros en PVC de 160 mm de diámetro, para un caudal de hasta 2 m³/h con un régimen máximo de 4 horas de bombeo diario, 30 días al mes, 12 meses al año, disponiendo de un volumen anual máximo de 2.880 m³ con fin declarado otros usos (otros – lavado de maquinaria) y consumo humano (uso doméstico).-

2º.- El adecuado régimen de explotación y mantenimiento del pozo será de única y exclusiva responsabilidad del titular.-

3º.- La presente resolución tendrá una vigencia de hasta 10 (diez) años.- Una eventual renovación de la misma, deberá solicitarse expresamente con un plazo de antelación no menor a 6 meses del vencimiento de ésta, en las condiciones que estén vigentes.-

4º.- Se deberá efectuar todos los años antes del 31 de mayo a partir de la presente resolución, una Declaración Jurada sobre la utilización realizada con el permiso, ajustándose a los términos previstos en el artículo 13 del Código de Aguas, completando a tales efectos los formularios disponibles en la página web de la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Ambiente.-

5º.- La ubicación del pozo y los volúmenes autorizados a extraer serán los valores de inscripción en el Registro Público de Aguas y los oponibles a la Administración y a terceros de buena fe ante nuevas solicitudes de construcción de pozos y aprovechamiento de agua que pretendan realizarse en el futuro en su zona de influencia (arts. 8 y 11 del Código de Aguas).-

6º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados.-

7º.- Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente



Ministerio
de Ambiente

solicitar a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el país (art. 13 del Código de Aguas).-

8º.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Nº 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

9º.- Deberá pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-

10º.- La presente resolución otorga la puesta en superficie del agua subterránea, lo cual no significa la habilitación para el destino declarado.-

11º.- Serán también obligaciones del titular todas las que surgen del Código de Aguas y las que surgen de Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones que legislen en la materia.-

12º.- La perforación ha sido ejecutada fuera del Sistema Acuífero Guaraní, por tanto, queda exceptuada de lo dispuesto por el Decreto Nº 214/00.-

13º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

14º.- El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente y de la acción penal cuando corresponda.-

15º.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de desarrollo y administración de recursos hídricos para notificación y demás efectos.-

Ing. Teresa Sastre
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

